



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Eliecer Londoño Rodríguez
Demandados	Sebastián Gómez Aristizábal y Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes
Radicado	050013103003-2020-000231-00
Asunto	Accede a Revocatoria Poder, Incorpora Contestación, Reconoce Personería y Requiere Caución
Auto N°	69

Atendiendo a la solicitud incoada en el numeral 16 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 76 del Código General del Proceso, al radicarse escrito por medio del cual se revoca el mandato al apoderado Rodrigo Rey Suaza, se accede a la revocatoria del poder concedido inicialmente en representación de la parte actora. En tal sentido, conforme lo dispone el Art. 73 ibidem, se requiere al demandante para que designe nuevo apoderado para que lo represente.

Ahora bien, en atención al escrito presentado en el numeral 17 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico, téngase en cuenta e incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por el apoderado del señor Sebastián Gómez Aristizábal, que fue presentada dentro del término oportuno.

De conformidad con el poder anexo a la contestación de la demanda, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN FELIPE VALLEJO OSORIO, portador de la T.P. 217.988 del C.S.J. para representar al señor Sebastián Gómez Aristizábal, en los términos allí plasmados.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de que se ordene al ejecutante prestar caución, en virtud de lo previsto en el inciso 5 del artículo 599 del C.G. del P., al considerar el Despacho que es procedente, se ordena a la parte demandante que preste caución por la suma de \$28.000.000, como garantía de los perjuicios que se llegaren a causar por la práctica de las medidas cautelares, so pena del levantamiento de las

mismas. Igualmente, se advierte a la parte actora, que cuenta con el término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia para prestar la respectiva caución.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b5191b47c1ba694b4641fc7435adb9c2a3f2b30833f3b07703acef8ba12e7c

Documento generado en 15/02/2021 07:11:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>